

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Junta se ha enterado con satisfaccion de un oficio del Alcalde de Campo-Real, participando que don José Gomez Grávalos, maestro de la escuela pública de niños, se ha brindado generosa y gratuitamente á educar é instruir á los adultos y á proporcionarles de la misma manera los medios materiales que para ello necesiten. Y la Junta ha acordado que se den las mas expresivas gracias al referido Maestro, y que se publique en el *Boletín Oficial* tan laudable conducta, para que sirva de noble estímulo á sus compañeros de la provincia.

Madrid 29 de diciembre de 1868.—El Presidente de la Junta, Camilo Muñiz Vega.—El Vocal Secretario interino, José P. Clemente.

## SESTA SECCION.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía popular de Canencia.

Con la autorizacion competente se subasta la roza de leñas de roble, bajo del noveno trazon de los montes de esta villa. El remate tendrá lugar el día 2 del próximo enero en las casas consistoriales, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 400 escudos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Canencia 23 de diciembre de 1868.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.

#### Alcaldía popular de Brea.

Se subasta la roza de leñas del segundo trazon del monte Robledar de este pueblo, que comprende los sitios de Matas Altas y las Lomas, bajo el tipo de 400 escudos. El remate tendrá efecto el día 31 de los corrientes, á las doce de su mañana en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los licitadores puedan si gustan enterarse de él.

Brea y diciembre 26 de 1868.—El Alcalde, Agustin del Pozo.

## SETIMA SECCION.

### INDICE GENERAL

de los decretos, órdenes, circulares y demás disposiciones insertas en este periódico oficial en todo el año de 1868.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Se confirma la negativa del Gobernador de Madrid al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á don Manuel Ortega y Santiago Granizo, guardas mayor y local respectivamente (número 2).

Se prohíbe la exportacion de las sustancias alimenticias que se espresan (59).

Ley organizando en todas las provincias una fuerza armada con el nombre de Guardia rural (70).

Reglamento para su ejecucion (70 y 71).

Se dispone que los trigos y harinas que se introduzcan del extranjero lo sean libres de todo derecho (92).

Se reorganiza el Ministerio bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion don Luis Gonzalez Brabo, con motivo del fallecimiento del Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros don Ramon Maria Narvaez (100).

Se nombra Gobernador de la provincia de Madrid á don Juan Ignacio Berriz (12). Se suspenden las sesiones de Cortes (122).

Se admite la dimision al Ministerio presidido por don Luis Gonzalez Brabo y se encarga de la Presidencia del Consejo y de los Ministerios de Guerra y Marina don José de la Concha (226).

Se crea un Consejo que se encargue de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el patrimonio de la Corona (249).

Se admite á don Pascual Madoz la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid y se nombra para reemplazarle á don Juan Moreno Benitez (253).

Se manda cesar en sus funciones las Juntas revolucionarias (254).

Manifiesto del Gobierno provisional á la Nacion (260).

Se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos de 1864 y 1865 sobre ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion civil económica (267).

#### Junta superior revolucionaria.

Se reconoce al General duque de la

Torre como General en Gefe del ejército español (número 238).

Se encomienda al mismo la formacion de un Gobierno provisional (239).

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Se reforma la clasificacion de los Registros hipotecarios (número 2).

Se manda llevar un registro de los derechos que perciban los Registradores, y demás que espresa (6).

Ley de organizacion judicial y competencia de los tribunales del fuero comun (90).

Decreto sobre nombramiento de los Abogados de pobres (90).

Orden fijando la inteligencia del artículo 23 del apéndice al reglamento dictado para la ejecucion de la ley del Notariado (90).

Sobre cumplimiento por parte de los Notarios de los acuerdos de los respectivos Colegios, y demás que espresa (90).

Fijando el número de Escribanos que ha de haber en los Juzgados de Madrid (90).

Ley declarando vigente durante el estado de guerra el artículo 1.º título 3.º, trat. 7.º de las ordenanzas militares (91).

Circular sobre formacion del escalafon de todos los funcionarios del ministerio fiscal (91).

Se reproduce la orden de 22 de octubre de 1862 dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio (94).

Se dictan las reglas que han de observarse en el repartimiento de los negocios civiles (171).

Sobre nombramiento de los Secretarios de los Juzgados de paz (172).

Decreto prohibiendo á las religiosas profesas adquirir bienes, y disponiendo lo que ha de hacerse con los que hoy poseen. (189).

Orden declarando que no es motivo suficiente para negar la inscripcion en el Registro de la Propiedad la circunstancia de no haberse constituido la hipoteca correspondiente en una venta hecha por el marido autorizado por su mujer, menor de edad (189).

Sobre inscripcion en el registro de la propiedad de los bienes de capellanías colativas declaradas extinguidas (191).

Declarando que las disposiciones de la orden de 24 de diciembre último sobre descuento á los Registradores de la propiedad debe entenderse vigente por todo el presente año económico (191).

Decidiendo que es incompatible el cargo de Registrador de la propiedad con el de Asesor del Juez de paz en funciones de Juez de primera instancia (191).

Decreto reorganizando la Comision de Códigos (193).

Orden disponiendo que estén exentas del pago del impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas que se verifiquen en cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas celebrado con la Santa Sede (205).

Declarando que es obligatoria la aprobacion de la Junta del Colegio de Notarios en la oposicion preparatoria para poder entrar en la definitiva en los casos de que hablan los artículos 12 de la ley del Notariado y los correspondientes del reglamento (207).

Se anuncia la vacante del Registro de la propiedad de esta corte (207).

Se declara que no hay incompatibilidad entre dos Notarios que siéndolo ya de un mismo punto contraigan parentesco entre sí (225).

Se establecen reglas para la presentacion y nómina de mitras, dignidades y beneficios eclesiásticos (229).

Se recomienda á los Regentes y Fiscales de las Audiencias el mayor celo en perseguir toda clase de delitos (245).

Decretos: disolviendo la orden regular llamada Compañía de Jesús (247).

Marcando la fórmula que ha de usarse en las provisiones de las Audiencias territoriales (250).

Mandando proceder contra los que, sin estar investidos del carácter de autoridad, intentasen la prision ó arresto de cualquier ciudadano ó penetrasen á la fuerza en morada ajena (250).

Idem sobre ser en todas las causas por delitos de imprenta que no hayan sido incoadas á instancia de parte (250).

Creando en el tribunal Supremo y en todas las Audiencias una Sala que entienda en las cuestiones contencioso administrativas (250).

Dejando sin efecto los nombramientos de Registradores de la propiedad hechos por las Juntas, y mas que espresa (267).

Idem id. los de Relatores, Escribanos de Cámara y de actuaciones, Notarios, Procuradores y subalternos de los tribunales y Juzgados (268).

Concediendo indulto de sus condenas y en el orden que se espresa á los individuos que se encuentran sufriendolas (275).

Sobre arreglo del Tribunal Supremo de Justicia (288).

Sobre refundición de fueros (295).

Se determina que pueden ser inscritas en el Registro de la Propiedad las particiones de herecías hechas extrajudicialmente en los casos que se espresan (306).

*Ministerio de Hacienda.*

Se declara subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Algete (núm. 2).

Decreto sobre liquidación de créditos por material y personal (71).

Se manda que una vez anunciada la subasta de cualquier finca procedente de bienes nacionales, no se admita reclamación alguna dirigida á que se divida en suertes (91).

Se dispone se paguen puntualmente los premios que correspondan á los aprehensores de sales y tabacos de contrabando (91).

Ley sobre conversión de las deudas amortizables (98 y 99).

Se dictan las reglas que han de observarse para la concesión de jubilaciones á los empleados públicos (109).

Sobre abono á los tasadores de fincas de bienes nacionales de los derechos devengados en las que practicaron con anterioridad al decreto de 26 de julio de 1844 (113).

Se marcan las reglas que han de observarse para la provisión de las plazas de oficiales letrados encargados de desempeñar el Negociado de traslaciones de dominio (124).

Se dispone se reduzca el recinto ó línea fiscal de consumos (130).

Ley declarando exentas de pago del derecho hipotecario durante los cinco años siguientes al de la primera enajenación las ventas y reventas de las fincas que se destinan á colonias agrícolas, y demas que espresa (153).

Autorizando al Gobierno para plantear la institución del crédito territorial (154).

Decreto reorganizando el Negociado de traslaciones de dominio de la Dirección general de Contribuciones (160).

Ampliando á toda la estension de los ferro-carriles las disposiciones vigentes sobre represión del contrabando (167).

Prohibiendo desde 1.º de enero de 1869 la libre venta de picaduras y cajetillas de cigarrillos de papel (191).

Fijando la inteligencia de los artículos 56 y 57 del decreto de 12 de setiembre de 1861, relativos al uso de los sellos en los libros diarios de operaciones de los comerciantes (195).

Reglas que han de observarse en la importación de los efectos extranjeros con destino á figurar en la Exposición Aragonesa (200).

Idem para solicitar la concesión de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun (211).

Se dictan reglas sobre el modo de proceder en las subastas de bienes nacionales (220).

Se declara que corresponde exclusivamente á los tribunales ordinarios el conocimiento y resolución de las demandas de tanteo en las fincas que se sacan á subasta por el Estado (223).

Se dictan medidas á fin de evitar que los deudores á la Hacienda enajenen sus bienes inmuebles mientras se hallan sufriendo los procedimientos de apremio (225).

Se suprime la Aduana de Madrid (247).

Idem la contribución de consumos (248).

Se restablecen las disposiciones del de-

creto de 20 de abril de 1866 sobre venta de tabacos habanos (249).

Se indulta á todos las que estén sufriendo condena por delitos de contrabando cometidos en el ramo de consumos (249).

Sobre arreglo de moneda y reacuñación de la existente (254).

Se suprimen los derechos que por el concepto de consumos se cobran en las Aduanas y el Depósito general de comercio de Madrid (260).

Circular sobre establecimiento del impuesto de contribución personal (264).

Decretos abriendo por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos (266).

Mandando proceder á una revisión general de los expedientes de clases pasivas (267).

Declarando comprendidos en el decreto de indulto á los individuos que hayan sido castigados por delitos cometidos por defraudación en el ramo de consumos (276).

Fijando en un 75 por 100 la parte destinada á ganancias de los jugadores de lotería (276).

Concediendo al Ayuntamiento de Madrid el terreno necesario para establecer un cementerio (278).

Disponiendo lo conveniente para que pasen á la Nación los bienes de las corporaciones religiosas suprimidas (280).

Decidiendo lo que ha de hacerse acerca del derecho que alega el patrimonio que fué de la Corona sobre indemnización por diezmos (281).

Suprimiendo el derecho diferencial de bandera y dictando disposiciones sobre libertad marítima (283).

Concediendo al Ayuntamiento de Madrid el sitio del Buen-Retiro para establecer un parque de recreo é instrucción (285).

Autorizando á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para suscribirse al empréstito de 200 millones de escudos en los términos que se indican (291).

Circular sobre atrasos por plazos de compras de fincas nacionales y arrendamientos de las mismas (294).

Decreto dando nueva organización á la Caja general de Depósitos (303).

Disponiendo qué ha de hacerse con los depósitos que en dicha caja tienen las provincias y los pueblos (310).

Sobre redención de censos (312).

Sobre el impuesto personal (312).

Sobre honorarios de tasadores de fincas de bienes nacionales (312).

*Ministerio de la Guerra.*

Distribución de los caballos sementales para la cubrición de yeguas en el corriente año (núm. 55).

Nombramiento del Gobierno Provisional (243).

Decretos: acordando recompensas al ejército por su conducta en los días de la revolución (246).

Concediendo la vuelta al servicio á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados, y á los Gefes y Oficiales que hayan sido separados por causas políticas, y dos años de rebaja á los individuos de tropa que tomaron parte en los movimientos de enero y junio de 1866, y disolviendo el cuerpo de Guardia rural, el de Alabarderos y la Junta consultiva de guerra (247).

Ampliando los beneficios concedidos á los individuos de tropa que tomaron parte en los movimientos de enero y junio de 1866 á los regimientos de Artillería 5.º á

pie y de á caballo y segundo batallón del 6.º á pie (250).

Declarando extinguidas todas las casas de religiosos establecidas desde 29 de julio de 1837 (251).

Concediendo la vuelta al servicio, con el empleo y ventajas de que se hallaban en posesión y abono del tiempo que han estado separados á los sargentos del ejército que hayan sido licenciados sin haberlo solicitado (256).

Haciendo estensivas al ejército que mandó el marqués de Novaliches las gracias concedidas al que mandaba el Duque de la Torre en los días del movimiento revolucionario (257).

Concediendo indulto á los militares que se hallen en presidio por consecuencia de los sucesos de 1866 y 1867 (257).

Declarando que el decreto concediendo la vuelta al servicio á los Gefes y Oficiales separados por causas políticas no es aplicable á los que solicitaron voluntariamente su retiro ó licencia absoluta (268).

Idem que los militares retirados pueden viajar libremente, bien sea con seguro militar ó con cédula de vecindad (272).

*Ministerio de la Gobernación.*

Se prohíbe la venta de medicamentos por personas no autorizadas por la ley (núm. 3).

Decreto aprobando el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales (92 y 93).

Se manda que los médicos directores de aguas minerales remitan sus hojas de servicio (102).

Ley mandando establecer una cabeza de sección electoral para Diputados á Cortes en la ciudad de Sangüesa, distrito de Pamplona, provincia de Navarra (106).

Decreto nombrando Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid á don José María Antequera (125).

Ley autorizando al Ministro de la Gobernación para que autorice los empréstitos que soliciten levantar las Diputaciones provinciales con destino á obras públicas (138).

Circular encargando á los Gobernadores de las provincias procuren generalizar la vacunación y revacunación, como único preservativo de las viruelas (161).

Sobre certificados de pobreza para disfrutar los beneficios concedidos á esta clase en los establecimientos de baños minerales (187).

Se aprueba el acuerdo del Consejo provincial de Pontevedra, por el que se declaró soldado á José da Costa, sin embargo de tener otro hermano quinto del mismo reemplazo, por no haberse presentado este último ante el Consejo provincial (223).

Circular á los Gobernadores y Juntas revolucionarias esponiendo la marcha que el Gobierno se propone seguir (244).

Decreto suprimiendo la jurisdicción contencioso-administrativa y los Consejos provinciales (248).

Circular mandando se instalen Ayuntamientos y Diputaciones provinciales interinos (248).

Decreto nombrando para el cargo de Secretario del Gobierno de esta provincia á don Pic Gullon (254).

Ley municipal (255, 256 y 257).

Idem provincial (258).

Decretos: Nombrando Gefe de la Sección de Administración del Gobierno de Madrid á don Leopoldo Barthe (260).

Sobre libertad de imprenta (261).

Legalizando la existencia de las asociaciones benéficas de señoras (268).

Sobre el ejercicio del sufragio universal (271, 272 y 273).

Idem sobre el de reunión pacífica (275).

Mandando que vuelvan á desempeñar sus cargos los facultativos de medicina y cirugía que servían en los ramos de Beneficencia y Sanidad y hayan sido separados por las Juntas (276).

Sobre reinstalación de las Diputaciones provinciales (277).

Suprimiendo el Consejo de Sanidad (279).

Sobre formación de presupuestos provinciales (280).

Circular aclaratoria del decreto sobre sufragio universal (280).

Decreto orgánico de la fuerza ciudadana Voluntarios de la Libertad (281).

Sobre supresión ó restablecimiento de Ayuntamientos (284).

Suspendiendo las elecciones de Ayuntamientos hasta el 18 de diciembre (284).

Sobre alistamiento en los cuerpos de Voluntarios de la Libertad (284).

Declarando disuelta la Junta Superior facultativa de telégrafos, y dejando sin efecto las variaciones hechas en el personal del cuerpo por las Juntas (289).

Fijando el sueldo de los Oficiales primeros de las Secretarías de las Diputaciones provinciales (292).

Circulares á los Gobernadores sobre orden público (292 y 293).

Decreto convocando las Cortes Constituyentes (294).

Circular sobre elecciones municipales (301).

Decreto suprimiendo las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia (305).

*Ministerio de Fomento.*

Decreto concediendo á los Gobernadores de las provincias la facultad de aprobar los proyectos de carreteras y caminos vecinales (núm. 90).

Se decide quién ha de hacer la tasación y aprecio de los daños causados en los montes (91).

Decreto aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas con los anejos de apéndice que le acompañan (135, 136, 145, 146, 147, 149, 150 y 151).

Ley autorizando al Gobierno para modificar el trazado del ferro-carril de Belmez á Córdoba (138).

Idem de instrucción primaria (143, 144, 148 y 155).

Decreto aplazando hasta 1.º de enero de 1869 el establecimiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas (154).

Ley de población rural (157).

Decreto organizando el personal subalterno que ha de prestar el servicio pericial y de policía en los montes públicos (162).

Reglamento de instrucción primaria (164, 165, 166, 167, 168, 170 y 172).

Se distribuyen en los distritos forestales 60 plazas de Ayudantes del cuerpo de Montes, 50 de capataces de cortas y cultivos y 46 de Auxiliares de los distritos forestales (168).

Ley reformando algunos artículos de la de minas (173).

Reglamento para la ejecución de la ley de minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 (174, 175, 176 y 177).

Idem para la declaración y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor (179).

Decreto declarando cerrada para el ingreso de nuevos alumnos la escuela de Ayudantes de obras públicas (180).

Otorgando la construcción de un canal derivado del río Tajo (190).

Dictando disposiciones con objeto de impulsar las obras públicas (190).

Fijando el premio que por administración de los fondos de las escuelas han de percibir los depositarios de ellos (191).

Dictando algunas disposiciones encaminadas á facilitar el planteamiento del sistema métrico decimal en la época de terminada (192).

Sobre privilegios de invención (193).

Prorogando hasta 31 de julio de 1869 la introducción en la península é islas Baleares del trigo extranjero y sus harinas (202).

Sobre concesión de aguas del Canal de Isabel II (207).

Se aprueban los programas de exámen para ingreso en las Escuelas especiales de Ingenieros de caminos, minas, montes é industriales (215).

Se disuelve el Consejo de Instrucción pública (245).

Se deroga la ley de instrucción primaria de 2 de junio último, y restablece la legislación anterior, con mas que espresa (249).

Sobre organización de la instrucción pública (265).

Dictando algunas disposiciones para llevar á efecto los reglamentos de las escuelas especiales (288).

Para fijar la situación de los que aspiraban al título de facultativos habilitados, cuya carrera ha sido suprimida (268).

Sobre arreglo de materias que han de enseñarse en la escuela de caminos, canales y puertos (269).

Declarando derogada la ley de sociedades anónimas y el reglamento para su ejecución (269).

Dictando disposiciones referentes á las carreras de Medicina y Bellas Artes, y autorizando á los Rectores de las Universidades para hacer en el presente curso la distribución de catedráticos en las respectivas asignaturas (270).

Circular á los Gobernadores de las provincias sobre instrucción pública (275).

Se suprime la escuela central de Agricultura (277).

Circular sobre enseñanza pública (280).

Bases generales para la nueva legislación de obras públicas (282).

Decreto estableciendo cátedras para instrucción de los artesanos (285).

Suprimiendo la comisión régia para arreglo de las escuelas de Madrid (285).

Ordenando la reposición de los catedráticos de matemáticas declarados cesantes por reforma de la segunda enseñanza (290).

Circular sobre supresión ó no, según los casos que se indican, de las cátedras de lenguas vivas de los institutos de segunda enseñanza (290).

Decretos declarando libres los oficios de Agentes de Bolsa, Corredores de comercio é intérpretes de navíos (292).

Sobre arreglo de la enseñanza de Diplomática (292).

Mandando que cada provincia sostenga una escuela normal de maestros (305).

Marcando los requisitos que son necesarios para desempeñar el cargo de inspectores de primera enseñanza (309).

Circular sobre establecimiento del nuevo sistema métrico decimal (311).

*Gobierno de la provincia de Madrid.*

*Agricultura.*—Acuerdo de la Diputación provincial sobre el cultivo de las plantas azucaradas tituladas Impby de Cafrería y Sorgo azucarado (86, 87, 8 y 89).

*Aguas.*—Se concede á don Eduardo Alarcon el aprovechamiento de las del arroyo Abroñigal y el de Madrid (núm. 5).

Se anuncia el proyecto de aprovechamiento de aguas del río Guadarrama (46).

Se autoriza á don Mariano Lasca para que verifique los estudios de un canal de riego derivado del río Henares (47).

Idem al marqués de Sotomayor para que aproveche parte de las aguas del río Guadarrama en el riego de su posesión titulada Villafranca del Castillo (127).

Aprovechamiento de aguas del río Horcajuelo para destinarlas como fuerza motriz de un molino harinero (150).

Se anuncia haberse pedido autorización para aprovechar las aguas del río Guadarrama en término de Villalva, en la alimentación de máquinas de vapor para una fábrica de papel (214).

Idem haberse autorizado á la Compañía de los ferro-carriles del Norte para que pueda aprovechar 200 metros cúbicos de agua por semana del río Guadarrama, con destino al servicio de las locomotoras (220).

*Alocuciones.*—De despedida del Gobernador don Pascual Madoz (252).

Del Gobernador don Juan Moreno Benítez al tomar posesión de su cargo (256).

*Antigüedades.*—Se declara que son propiedad de la nación los objetos descubiertos en excavaciones practicadas con fondos del Estado, y de las provincias los que procedan de las ejecutadas por las mismas ó los municipios (226).

*Aprovechamientos comunes.*—Se comunica el decreto por el que se concede un nuevo término para que los Ayuntamientos soliciten la concesión de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento común (222).

*Ayuntamientos.*—Se piden varios datos referentes al personal de Secretarios de Ayuntamientos y estadística de estas corporaciones (8 y 18).

Se decide que en lo sucesivo, una vez entablada una reclamación contra alguno de los fallos de los Ayuntamientos no admitan los Consejos provinciales el desistimiento de los recurrentes (89).

Se declara que es de la exclusiva atribución de los Ayuntamientos el nombramiento de sus Secretarios (201).

*Bagajes.*—Se pide un estado de los bagajes y alojamientos suministrados durante el año de 1867 (21).

Subasta del servicio de bagajes de todos los pueblos de la provincia (121).

Se pone en conocimiento de los Alcaldes el resultado de la subasta para el servicio de bagajes, y que el contratista les facilitará los impresos necesarios (163).

*Beneficencia.*—Distribución de un donativo de doña Vicenta Maltrana con destino á los establecimientos de Beneficencia (28).

Relación de inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100 que se han emitido por conversión de las de deuda amortizable perteneciente á establecimientos de Beneficencia (36, 48, 73 y 75).

Se manda no se ponga obstáculo á las postulaciones en favor de las religiosas que no cuentan para su subsistencia con otros recursos que la caridad (52, 72, 105).

Circular sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes de Beneficencia (13).

Edictos para la instrucción de expedientes de ingreso en la Orden civil de Beneficencia (19 y 58).

Se fija en 600 milésimas de escudo el precio de cada estancia de militares enfermos en los hospitales civiles (91 y 202).

Se declara qué empleados de Beneficencia

están sujetos al descuento del 5 por 100 (94).

Sobre inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes que administran ó las Juntas de Beneficencia (102).

Carpetas de las relaciones examinadas y aprobadas de la renta líquida que producen los bienes enagenados á los establecimientos que se espresan (119 y 121).

*Bienes Nacionales.*—Circular marcando un plazo para presentar la cuenta de los gastos ocasionados en la adquisición de fincas cuya venta se anule (8).

Se decide cómo han de considerarse las fincas divididas en suertes para la venta, en cuanto al percibo de derechos periciales (94).

Se declara que toda petición de dominio útil cuyos documentos se hayan presentado fuera del plazo marcado, debe ser desestimada (122).

Se dispone que una vez anunciada la subasta de una finca no se admita petición ninguna para su división en suertes (123).

Circular sobre tasación de fincas (124).

Se declara que corresponde exclusivamente á los tribunales ordinarios el conocimiento y resolución de las demandas sobre tanteo de las fincas que se saquen á subasta por el Estado (267).

Se admiten los bonos del empréstito de 200 millones en pago de las fincas que se enagenan por el Estado (309).

*Carreteras.*—Nómina de los dueños de los terrenos que han de ser expropiados para la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares á Santorcaz (130).

Circular sobre cumplimiento del reglamento para la conservación y policía de las carreteras (133).

Clasificación y travesía de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos (154).

Se señala día para el sorteo de acciones del empréstito de carreteras de la provincia de Madrid (279).

Actas de dichos sorteos (285).

Proyecto de travesía de Valdemorillo en la carretera de Brunete al Escorial (170).

*Comercio.*—Disposiciones que han de observarse en la visita que al Almotacen de esta provincia ha de girar á los pueblos de la misma con objeto de comprobar las pesas y medidas, tanto del nuevo como del antiguo sistema (220).

*Cuentas municipales.*—Circular sobre presentación de las mismas (6).

Se marcan los honorarios que han de satisfacer los Ayuntamientos á los agentes de negocios y apoderados por las gestiones que les están encomendadas para hacer efectivos los derechos de dichas corporaciones (18).

*Elecciones.*—Relación de los Alcaldes que no han remitido las actas de nombramiento de los Ayuntamientos (290).

Idem de los que no lo han hecho del padrón de vecinos (291).

Circular resolviendo algunas dudas sobre tramitación en las operaciones de la elección de los Ayuntamientos (293).

Otra sobre trámites de las mismas, y estado de los Concejales y Alcaldes que corresponden á cada pueblo (298).

Otra sobre constitución de los nuevos Ayuntamientos (307).

Otra sobre validez de las cédulas electorales (309).

*Ferro-carriles.*—Se declara cuándo tienen las empresas de ferro-carriles derecho á cobrar unidad de peso de transporte (103).

*Fiesta religiosa.*—Se comunica que Su Sanidad se ha dignado restablecer la fies-

ta de precepto en el día que se celebra la Natividad de Nuestra Señora (212).

*Instrucción pública.*—Señalamiento de los días en que han de vacar las escuelas por motivo de las fiestas religiosas (20).

Circular mandando abrir todas las escuelas que hayan sido suprimidas por las Juntas revolucionarias (272).

Se circula el decreto por el que el Gobierno provisional dejó sin efecto los acuerdos relativos á la separación ó traslación de maestros (280).

Relación de los maestros y maestras que han de presentarse á percibir lo correspondiente al personal y material de sus respectivas escuelas (289).

Circular sobre atrasos en el pago de sus haberes á los maestros de instrucción primaria (297).

Otra sobre elección de las Juntas locales de instrucción primaria (297).

*Minas.*—Se aprueba la disolución de las sociedades mineras, La Plomiza, Estremena y Carmelita (10 y 12).

Se declaran nullos y fenecidos los expedientes de las minas denominadas Paduas Soledad, Veta Rica, La Doctora, San Juan de Ortega, La Adelita y otras (14, 20, 74, 86 y 89).

Se admite la solicitud de registro de las minas La Doctora, San Sebastian, San Francisco de Asís y La Esperanza (18, 20, 76 y 102).

Se aprueba la constitución de las sociedades especiales mineras El Fénix, La Victoria y Purísima Concepción (25, 59 y 80).

Se aprueba la reforma de los estatutos de las sociedades especiales minera La Exactitud y Vencedora (22 y 25).

Relación de las cantidades que existen en la Depositaria de fondos provinciales procedentes de depósitos de minas (35).

Idem de las minas que han de ser reconocidas por abandono de las mismas (44).

Se declaran caducos los permisos para investigar minerales de la Previsora y las Fresnedillas (86).

Se aprueba la traslación á esta corte del domicilio de la sociedad minera La Sorprendente (86).

Se admiten las solicitudes de registros de las minas que tendrán por nombres La Cándida, La Gran Suerte, El Trueno, La Marsellesa, La Expiación, y La Fortuna (111, 133, 136, 155, 184 y 218).

Se declaran nullos y fenecidos los expedientes de las tituladas Los Alparantes, El Trueno, Cándida, Charco de la Plata, San Antonio, Riqueza de los Mineros y La Esmeralda (111, 160, 261, 262, 289 y 303).

Nota de las operaciones que ha de practicar un ingeniero de minas con los días y puntos que se espresan (268 y 277).

Se introducen algunas variaciones en la tramitación de los expedientes de minas con motivo de la supresión de los Consejos provinciales (292).

*Montes.*—Relación de los pueblos que no han hecho constar haber satisfecho el 10 por 100 de los productos de montes en los años de 1862 á 1866 (6).

Se reclaman los datos necesarios para la formación del plan de aprovechamiento de los montes (11, 20 y 25).

Relación de las adjudicaciones de aprovechamientos de leñas, pastos, etc. (15, 85 y 164).

Se pone en conocimiento del público haberse efectuado el deslinde de varias suertes de tierra con monte de encina, en término de Villanueva de Perales (50).

Circular dictando algunas disposiciones encaminadas á evitar los incendios en los montes (117).

Recomendando á los Alcaldes y Secre-

tarios de los Ayuntamientos que anuncien las subastas de los aprovechamientos de los montes tan pronto comoreciban las correspondientes autorizaciones (173).

Recordatoria de otra sobre subastas de aprovechamientos forestales (204 y 210).

Se autoriza á los Ayuntamientos para a creacion de las plazas de guardas municipales de montes (277).

**Obras públicas.**—Se señala dia para el sorteo de la amortizacion de acciones de carreteras de la provincia y del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (73 y 231).

Clasificacion y declaracion de utilidad de la carretera de Ajalvir á Torrejon (80).

Resultado del sorteo para la amortizacion de acciones de carreteras de la provincia, y del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (96).

**Orden público.**—Bando del señor Gobernador de la provincia, regularizando el ejercicio de la venta de billetes de los espectáculos públicos (93).

Se declara que con arreglo á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del real decreto de 3 de mayo de 1834 los propietarios tienen facultad para cazar en sus tierras sin traba ni sujecion á regla alguna (152).

Circular á los Alcaldes recomendándola mayor vigilancia para sostener la moralidad en sus localidades (276).

Otra sobre reorganizacion de los Voluntarios de la Libertad y recogida de armas á los que las obtengan sin la necesaria autorizacion (300).

**Propiedades y derechos del Estado.**—Se comunica el decreto sobre el modo de proceder en las subastas de bienes nacionales (222).

Se decide que los investigadores de bienes nacionales estienda sus facultades á los del patrimonio (230).

**Propios.**—Se declara que las fincas adjudicadas al Ayuntamiento de Cercedilla en pago de un alcance en la cuenta municipal de 1855, no están sujetas á las leyes de desamortizacion (112).

Se publica la orden de 25 de febrero de 1867, que declara voluntario el uso de los pesos y medidas que arriendan los Ayuntamientos (140).

**Pósitos.**—Se decide que las certificaciones referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los pósitos pueden inscribirse en el Registro de la Propiedad (82).

**Quintas.**—Estado de los mozos que fueron sorteados en la quinta de 1867 (22).

Se aclaran algunos particulares referentes á los fueros de las provincias Vascongadas en materia de quintas (37).

Circular dictando reglas para la rectificacion del alistamiento (52).

Señalamiento de dia para el sorteo de décimas (53).

Resultado de dicho sorteo (64 y 65).

Previsiones que han de observarse en el acto del llamamiento y declaracion de soldados (80).

Se recomienda la observancia de lo mandado acerca de la traslacion de un punto á otro de los individuos pertenecientes á la reserva (111).

Se encarga que en las cédulas que se concedan á los jóvenes de 18 á 25 años para viajar por el extranjero se haga constar la circunstancia de haber consignado un depósito de 800 escudos para responder al resultado de quintas (158).

**Sanidad.**—Se prohíbe la celebracion de exequias de cuerpo presente (63).

Arreglo de los partidos médicos de la Península (65).

Se manda que las reses laneras ataca-

das de viruelas sean separadas inmediatamente del resto del ganado (66).

Circular sobre arreglo de los partidos médicos (77).

**Suministros.**—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos por los pueblos (3, 23, 56, 87, 102, 138, 171, 197, 218 y 299).

Se declara que no hay motivo para hacer variaciones en el modo de verificar el suministro de provisiones á los destacamentos de Guardia civil aun cuando sea en poblaciones en que no existan factorías militares (134).

**Vacantes.**—Se anuncian las de las Secretarías de los Ayuntamientos de Algete, Carabanchel Alto, Lozoyuela, Valdetorres y Las Rozas (173, 197, 200, 208 y 211).

**Diputacion provincial de Madrid.**

Actas de las sesiones celebradas por esta Corporacion (núms. 300 y 301).

Se reclama de los Ayuntamientos la presentacion de las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1867 á 68 (312).

**Consejo provincial de Madrid.**

Copia de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Madrid en pleito sobre servidumbre de acueducto y aprovechamiento de aguas del comun de vecinos en un prado titulado del Junquera de Arriba (núm. 169).

**Junta provincial de instruccion pública de Madrid.**

Se declara que no es compatible el cargo de Vocal eclesiástico delegado del Diocesano en la Junta de Instruccion pública y el de profesor de Doctrina cristiana en una escuela normal (núm. 13).

Se declara que siempre que haya vacante de escuela incompleta debe anunciarse en concurso (13).

Sobre el resultado de los exámenes celebrados (67 y 88).

Relacion de los Maestros y Maestras de instruccion primaria que más se han distinguido en los resultados de los exámenes (102).

Se pide un estado, arreglado al modelo que se inserta, de los alumnos matriculados en las respectivas escuelas (148).

Se pone en conocimiento del público haber quedado constituida la Junta de instruccion primaria de la provincia (159).

Se pide un estado, arreglado al modelo que se inserta, con los datos en él consignados relativos á los Maestros y Maestras que desempeñan sus cargos en poblaciones menores de 500 habitantes (170).

**Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.**

Se pone en conocimiento del público haber quedado instalada dicha Corporacion (núm. 298).

Circular de la misma recomendando las escuelas de adultos (299).

**Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.**

Requisitos que han de tener los exhortos dirigidos á las Autoridades del Brasil para que sean cumplimentados (número 54).

Circular sobre anotacion de derechos que se devenguen en negocios judiciales, y demás que espresa.

Otra sobre formacion de los escalafones de todos los funcionarios del orden judicial y ministerio fiscal (70).

Se determina quién puede desempeñar las Secretarías de los Juzgados de paz cuando no haya aspirantes con los requisitos que se espresan (98).

Se recomienda que cuando por los tribunales ordinarios se dicte sentencia contra algun individuo que sirva en la segunda reserva, se dé conocimiento de ello á las Autoridades militares (105).

Se encarga la mayor escrupulosidad en la formacion de las listas semestrales de causas pendientes (112).

Circular sobre formacion de una estadística de bibliotecas públicas (114).

Idem del Supremo Tribunal de Justicia en contestacion á una consulta para que en las causas criminales se forme pieza separada sobre la solvencia ó insolvencia de los procesados (154).

Destino que ha de darse á las costas no cobradas por los que las devengaron (166).

Se reproducen las órdenes de 26 de junio y 28 de setiembre de 1867 sobre circulacion de valores ilegales (190).

Se anuncian las vacan tesde las Notarías de Alcocer Santiuste de San Juan Bautista y Vicálvaro (196 y 203).

Circular sobre falsificacion del papel sellado, judicial y sellos de Correos (206).

Clasificacion de negocios civiles para el repartimiento de los mismos en los Juzgados de primera instancia (214 y 261).

Se recomienda el mayor celo en la persecucion de los delitos de atentado contra la vida y seguridad personal, ataque á la propiedad y libre ejercicio de los derechos de ciudadano (249).

Se manda proceder contra los que sin estar investidos del carácter de autoridad intenten la prision ó arresto de cualquier ciudadano ó penetren á la fuerza en morada ajena (251).

Idem que los Jueces de primera instancia usen en las provisiones la fórmula «En nombre de la Nación os exhorto, etc. (253).

Se declara que en los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido suprimidos, deben cesar los Jueces de paz (261).

Se declaran derogadas las disposiciones que contiene la ley de 27 de marzo último sobre vagancia, y restablecido el artículo 258 del Código penal (261).

Se anuncian vacantes de Notarías (261).

Se dejan sin efecto varias disposiciones de las Juntas revolucionarias (274 y 290).

Circular encargando la persecucion y castigo de los delitos que se cometan contra la propiedad (297).

**Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Circular recomendando se evite en lo posible la declaracion de partidas fallidas (núm. 10).

Relacion de partidas fallidas por contribucion industrial (12, 94 y 108).

Circular haciendo varias prevenciones acerca del 20 por 100 de bienes de propios (18).

Se manda comprender en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio las Bibliotecas de los ferro-carriles (18).

Relacion de partidas fallidas por contribucion territorial (20).

Circular sobre recaudacion de contribuciones (23).

Idem sobre apéndices de riqueza, con modelo para formularlo (34).

Se pide una relacion arreglada al modelo que se inserta de las fincas que siendo propiedad del Estado deban satisfacer una cuota de contribucion (36).

Circular sobre el impuesto de carruajes y caballerías (90).

Circular sobre formacion de matrículas de la contribucion de subsidio industrial (97).

Circular sobre inclusion en el repartimiento de la contribucion del subsidio industrial de la quinta parte de los fondos

provinciales que se imponga sobre las cuotas del Tesoro (105).

Repartimiento de cupos de la contribucion territorial (106 y 107).

Circular dictando algunas disposiciones para evitar el fraude en la espendicion de la sal y del tabaco (107).

Relacion de cantidades abonadas por suministros (108).

Circulares sobre el impuesto de caballerías y carruajes (111).

Otra prohibiendo exigir derechos por la formacion de los expedientes de arriendos de consumos (123).

Relacion de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la extinguida contaduría de Hipotecas del partido de Colmenar Viejo (131 y 132).

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan por suministros (130, 147 y 154).

Circulares: recomendando la remision de los datos que comprende el estado que la acompaña, referentes á las cuotas que por contribucion territorial han satisfecho las fincas pertenecientes al Estado, enclavadas en cada término municipal (189).

Dictando las disposiciones que han de observarse, á fin de evitar la disminucion del valor capital de los inmuebles en los expedientes de testamento (189).

Referente á la contribucion de consumos (194).

Fijando reglas para la exaccion de los derechos de consumos por el aceite petróleo (210).

Precios á que han de venderse las clases de tabacos que se espresan (211).

Se recuerda la remision de los datos referentes á las fincas pertenecientes al Estado enclavadas en cada término municipal (213).

Instruccion provisional para la recaudacion del trimestre de octubre á diciembre del impuesto personal (263).

Circular escitando al pago de atrasos por plazos vencidos de fincas de bienes nacionales (274).

Relacion de los Ayuntamientos que han de presentarse á percibir cantidades por municipales (278).

Circular sobre remision del repartimiento de la contribucion personal (291).

Relacion de cantidades abonadas por suministros (293 y 310).

Cange de efectos timbrados (301).

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.**

Sobre antigüedad de los Gefes, Oficiales y sargentos de infantería que pasen á Guardia civil (núm. 42).

Disposiciones para facilitar el pase de los retirados de unos á otros puntos de la Península (167).

Formalidades á que han de sujetarse los Generales, Gefes y Oficiales que usen licencia para trasladarse de un punto á otro (186).

ANUNCIOS.

Debiendo verificarse varias obras de carpintería y albañilería en el edificio titulado cuartel de la Merced, que ocupa en la ciudad de Alcalá de Henares el depósito central de Sementales del Estado, se procederá á la subasta de ellas el dia 2 del próximo mes de enero á las doce de su mañana, ante el Gefe y Ayundante de dicho establecimiento en el mencionado local, donde podrá verse el pliego que las detalla.

Alcalá de Henares 26 de diciembre de 1868.—Manuel de Souza.—598.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.  
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27  
MADRID: 4868.